



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN POR LAS CAUSALES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N°

6179

Valparaíso, 10 OCT. 2017

VISTOS:

La ley N°20.285, sobre transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado (D.O. de 20.08.2008), y su reglamento, contenido en el decreto N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (D.O. de 13.04.2009).

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 10 de la ley N°20.285, señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones establecidas en ella.
2. Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 5° de esta ley, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que -asimismo- es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que el artículo 14 de la citada ley, establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del



Banco Sudamericano N°643, 2da. piso
Valparaiso, Chile
Teléfono (+56) 2 2455000



artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

4. Que, en la especie, don Pablo Morales Canales, en virtud de la solicitud de acceso a la información pública Folio AE007T0002793, de 24.08.2017, efectuó a este Servicio Nacional de Aduanas el siguiente requerimiento:

"1) Copia de las declaraciones electrónicas que las empresas navieras, que operan a nivel nacional, entregan al Servicio Nacional de Aduanas relativa a los "manifiestos de carga marítima" desde el mes de mayo de 2017 hasta el mes de junio del año en curso, inclusive. En subsidio, solicitamos la entrega de la "base de datos que contenga la información relativa a los manifiestos de carga marítima" de las diferentes navieras que operan a nivel nacional, desde el mes de mayo de 2017 hasta el mes de junio del año en curso inclusive. Para el caso de las empresas navieras que operan en la jurisdicción aduanera de la Región de Arica, solicitamos copia de los manifiestos de carga escritos que las empresas navieras presentan al Servicio Nacional de Aduanas desde el mes de mayo de 2017 hasta el mes de junio del año en curso, inclusive.

2) Adicionalmente, solicito copia del acta levantada respecto de la "Audiencia Lobby Folio AE007AW 337484" solicitada a vuestra autoridad por medio de la Ley N° 20.730 la cual "regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios", acontecida el jueves 17 de agosto del año en curso, a las 12:00 hrs. y realizada en dependencias de vuestra Dirección Nacional en la ciudad de Valparaíso. En su defecto, solicitamos que nos indique el link de vuestro sitio web en donde se pueda descargar la referida acta.

3) A su vez, solicitamos a vuestra autoridad copia de la o las cartas o documentos enviados por la Cámara Marítima Portuaria A.G, a vuestra repartición pública, la cual contenga la autorización de cada una de las empresas navieras asociadas a dicha entidad gremial en orden a que el Servicio Público que Usted representa entregue o facilite la información relativa a las declaraciones electrónicas sobre los "manifiestos de carga marítima" a la referida Cámara Marítima y Portuaria A.G.

4) Adicionalmente, solicito a vuestra Repartición Pública entregar la o las cartas o documentos que autoriza al Servicio Nacional de Aduanas entregar copia de las declaraciones electrónicas relativa a los "manifiestos de carga marítima" desde el mes de mayo de 2017 hasta el mes de junio del año en curso, inclusive o las "base de datos que contenga la información relativa a los manifiestos de carga marítima", desde el mes de mayo de 2017 hasta el mes de junio del año en curso de las siguientes empresas navieras que operan en Chile y cuya información es comercializada por operadores privados:

RUT Nombre

██████████ NYK SUDAMERICA (CHILE) LIMITADA

██████████ ODFJELL Y VAPORES S A

██████████ HYUNDAI MERCHANT MARINE (Representante AGENCIA MARITIMA KENRICK LTDA)

██████████ COMPANIA SUD AMERICANA DE VAPORES S.A.

██████████ MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY (CHILE) S.A.

██████████ ULTRAMAR AGENCIA MARITIMA LIMITADA



Plaza Sotomayor N°60, 2da. piso
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134500



██████████ HAMBURG SUD CHILE
██████████ HAPAG-LLOYD CHILE SPA
██████████ LINE CHILE LIMITADA
██████████ EVERGREEN LINE (Representante GREEN ANDES CHILE AGCIA,
MARÍTIMA LTDA)
██████████ COMPANIA MARITIMA CHILENA S.A. (CCNI)
██████████ CMA-CGM CHILE S.A.
██████████ COSCO SHIPPING LINES (CHILE) S.A.
██████████ MAERSK CHILE SA
██████████ KAWASAKI KISEN KAISHA LIMITADA
██████████ MARITIMA VALPARAISO CHILE S.A.
██████████ COOL CARRIERS(CHILE) S.A.
██████████ NAVIERA CHILENA DEL PACIFICO S.A.

5) A su vez, solicito la siguiente información pública:

- a) ¿Cuántas empresas navieras, agentes de carga u operadores de comercio exterior que emiten Bills of Lading originales autorizaron a vuestro Servicio Público el poder de enviar información relativa a los Manifiestos de Carga Marítima a la Cámara Marítimo Portuaria A.G.?
- b) ¿Cuál es el nombre de estas navieras, agentes de carga u operadores indicados precedentemente y quiénes firman el poder autorizador?
- c) Solicitamos indicar las formalidades de estas autorizaciones, esto es, conocer si estos documentos fueron notariados y si se acompañaron las escrituras con vigencia correspondientes que acrediten que los firmantes son representantes legales de las empresas navieras".

5. Que, en relación al **punto 1** de su requerimiento, se informa a usted que, este Servicio publica información general de los manifiestos marítimos, la que se encuentra disponible en el siguiente link: <http://www.aduana.cl/manifiesto-maritimo/aduana/2007-04-16/191902.html> el cual contempla bajo el título "sistemas" la posibilidad de realizar las consultas que estime pertinente, en los siguientes títulos: consulta de manifestación naviera, consulta de manifiestos marítimos por arribo o zarpe, o consulta general de B/L por manifiesto, dependiendo de la información con que cuente al realizar la búsqueda.

6. Que conforme ha resuelto el Consejo para la Transparencia, decisión de amparo C3013-15, en relación con la información no disponible de forma permanente al público en el sitio web de este Servicio, referida a aquellos antecedentes que se vinculan con los conocimientos de embarques asociados a los manifiestos marítimos de carga, existe un titular que ejerce derechos de carácter comercial o económico y, que pueden resultar afectados con su divulgación; configurándose la causal de secreto o reserva reconocida en el artículo 21 N° 2 de la ley N° 20285.

7. Que, al respecto, la Subdirección de Informática ha señalado que "Durante el año 2017, el número de emisores de documentos de manifiestos y BL fue de 416 operadores distintos"; que, solo en el mes de Junio se tramitaron 96.500 BLs, siendo imposible establecer el número de emisores por razones de capacidad; y que, "Cada BL contiene consignado un número variable de participantes, estos pueden ser:



Plaza Sotomayor N°60, Pdo. 1850
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 7134506



- ALM: Almacenista. Este tipo de Participante es opcional si sentido-operación es S.
- EMI: Agente que presenta el mensaje. Este tipo de Participante es obligatorio.
- REP: Agente o representante del emisor del BL en origen (Freight Forwarder ó Agencia). Este tipo de Participante es obligatorio.
- EMIDO: Emisor del BL en origen. Este tipo de Participante es obligatorio.
- EMB: Embarcador o quien solicita el servicio de transporte (Shipper). Este tipo de Participante es obligatorio.
- CONS: Consignatario. Este tipo de Participante es obligatorio.
- NOTI: Notify. Este tipo de Participante es opcional.
- NOTI2: Segundo Notify. Este tipo de Participante es opcional", explicando de esta manera que, conforme a la estructura del mensaje de los Bls, dentro de lo consignado pueden existir -eventualmente- hasta 6 entidades distintas a las cuales deberíamos notificar. Asimismo, enfatiza que "Actualmente no contamos con capacidad para poder desplegar los datos, filtrarlos y separar aquellos que son sensibles (...) Dicho trabajo al no estar automatizado, requiere de asignación de horas especiales de personal que debido a la carga de trabajo y la cartera de proyectos no es posible de asignar".

8. Que de esta manera, se estima que se configura también la causal establecida en artículo 21, N°1, letra c) de la ley N°20.285, esta es:...1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:...c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales. Luego, en el artículo 7, N°2 del decreto N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, reglamento de la ley N°20.285, se establece que se entiende que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales. Asimismo, y de conformidad a lo prescrito en el art. 20 de la ley N°20.285, como es información que -tal como se mencionó en el considerando 6 de esta resolución- puede afectar los derechos de terceros, se les debe comunicar mediante carta certificada a cada uno de los terceros involucrados, lo que también requiere distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

9. Que, por lo anterior y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 20.285, este Servicio estima que se encuentra impedido de entregar la información solicitada en el **punto 1** de la solicitud de acceso, por concurrir a su respecto las causales de reserva establecidas en el artículo 21 N°1 letra c) y N°2 de la ley N°20.285.

10. Que, finalmente se deja constancia que los **puntos 2, 3, 4 y 5** de la solicitud de acceso, serán resueltos en un acto administrativo diverso, por



Puerto Sotomayor N°60, 2da. piso
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134500



oficio de la señora Secretaria General, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 3829, de 18.08.2010, del Director Nacional de Aduanas; y

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre Exención del trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 4° de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley N°329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

NO HA LUGAR a la entrega de la información requerida en el **punto 1** de la solicitud de acceso a la información pública Folio AE007T0002793, de 24.08.2017, efectuada por don Pablo Morales Canales, por referirse a información sujeta a las causales de reserva establecidas en el artículo 21 N°1 letra c) y N°2 de la ley N°20.285.

Se hace presente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N° 20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la Transparencia es de 15 días, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO

56318
PIB/SIB/FGA
Reg. 379/2017

CLAUDIO SEPULVEDA VALENZUELA
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Piava Soramayer N°60, 2do piso
Valparaíso/Chile
Teléfono (+56) 21 34500